
	<b>3.10.4 INFORME SUBSANABILIDAD REQUISITOS HABILITANTES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>CODIGO DEL FORMATO</b>	ABS-FO-BS
	<b>ELABORÓ</b>	<b>VERIFICÓ</b>	<b>APROBÓ</b>	<b>VERSIÓN DEL FORMATO: 01</b>
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 1 de 3	

INFORME DE SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS HABILITANTES						
PROCESO No: SS18-116						
OBJETO CONTRACTUAL:						
<p><b>SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LAS AREAS DE INMUNOSEROLOGIA, PROCESAMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD INTERNO DEBIL POSITIVO DE INMUNOSEROLOGIAS, CONTROL DE CALIDAD INTERNO DE CRIOPRECIPITADOS, INMUNOHEMATOLOGIA-SERVICIO TRANSFUSIONAL, FRACCIONAMIENTO Y SELECCIÓN DE DONANTES CON APOYO TECNOLOGICO PARA EL BANCO DE SANGRE DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.</b></p>						
<p>Teniendo en cuenta el cronograma del proceso de la referencia, modalidad CONTRATACION ELECTRONICA, con fundamento en el artículo 20 de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013 -Manual de Contratación, se procedió a presentar informe de verificación de requisitos habilitantes, otorgando plazo hasta el día 15 de febrero de 2018 hasta las 3:00 de la tarde, con el objeto de que los oferentes subsanaran los mismos, toda vez que dichos documentos no confieren puntaje ni afectan los criterios de selección, no obstante impiden habilitar los oferentes para continuar el proceso contractual.</p>						
SUBSANARON REQUISITOS HABILITANTES						
No:	PROPONENTE	EXPERIENCIA		CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZ.
		GENERAL	ESPECIFICA			
1	BIOCIENTIFICA LTDA	N.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	TERUMO BCT COLOMBIA S.A	N.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
NO SUBSANARON REQUISITOS HABILITANTES						
No:	PROPONENTE	EXPERIENCIA		CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZ.
		GENERAL	ESPECIFICA			
1	ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.	N.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2	VITAL TECNOLOGIA MEDICA VITAL LTDA	N..A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	LABCARE DE COLOMBIA LTDA	N.A.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
<p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p>El ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A, el oferente subsano la capacidad jurídica, sin embargo respecto a la capacidad financiera, acontece la misma situación que con el oferente VITAL TECNOLOGIA MEDICA –VITAL LIMITADA, a pesar de las explicaciones remitidas respecto a sus indicadores financieros, no es posible subsanar en la Capacidad Organizacional, el indicador de rentabilidad del activo y/o rentabilidad del patrimonio, por cuanto corresponde a un aspecto de fondo que no es posible suplir o complementar, tal y como lo aclara el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera-Subsección A- Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera-Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014).Radicación : 25000232600020020160601- Expediente : 29.855</p> <p style="text-align: center;"><i>“ No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba</i></p>						



	<b>3.10.4 INFORME SUBSANABILIDAD REQUISITOS HABILITANTES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>CODIGO DEL FORMATO</b>	ABS-FO-BS
<b>ELABORÓ</b>	<b>VERIFICÓ</b>	<b>APROBÓ</b>	<b>VERSIÓN DEL FORMATO: 01</b>	<b>FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 04 SEPTIEMBRE 2014</b>
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 2 de 3	

de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones (art. 30, num. 6, Ley 80 de 1993); por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezcan los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993).

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones. (...)


(...) Igual sucede con los demás requisitos habilitantes; entonces, si el oferente no tiene la capacidad financiera mínima para participar en el proceso de selección, no hay forma de que pueda subsanar su insuficiencia, pues no sería viable que el participante elevara sus índices de liquidez o que disminuyera sus índices de endeudamiento para cumplir la condición habilitante. (...)

Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir –reitera la Sala-. (...)

Por otro lado, el oferente LABCARE DE COLOMBIA LTDA remitió la subsanabilidad de requisitos habilitantes de manera extemporánea (15-02-2018 a las 3:01 p.m.), tal y como consta en el pantallazo que se adjunta al presente informe. En consecuencia no subsanan requisitos habilitantes dentro del término otorgado, en tal sentido se tiene que los términos y plazos otorgados por las entidades públicas en los procesos de selección de contratistas, son preclusivos y perentorios, en concordancia con lo manifestado por el Consejo de Estado en la Sentencia del tres (3) de mayo de dos mil siete (2007) con Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209) :

“ Cabe advertir que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual del Estado y que también informa el contenido del pliego de condiciones, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, “En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)”



	<b>3.10.4 INFORME SUBSANABILIDAD REQUISITOS HABILITANTES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>CODIGO DEL FORMATO</b>	ABS-FO-BS
<b>ELABORÓ</b>	<b>VERIFICÓ</b>	<b>APROBÓ</b>	<b>VERSIÓN DEL FORMATO: 01</b>	<b>FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 04 SEPTIEMBRE 2014</b>
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 3 de 3	

“ (...) Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa “Decisivo o concluyente”; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el “término perentorio”, significa “El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó”. Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, “Que causa o determina preclusión”; y a su vez, preclusión, es definido como “Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella”. De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad, de tal manera que, el funcionario encargado de decidir si adjudica la licitación o concurso o los declara desiertos, debe actuar, expidiendo el respectivo acto administrativo, dentro del plazo expresamente establecido en el pliego de condiciones, o legalmente prorrogado, en los términos que la ley autoriza hacerlo, so pena de tomar una decisión viciada, por ilegal (...)”

Con fundamento en lo expuesto, los oferentes que no subsanaron plenamente los requisitos habilitantes no se encuentran habilitados para continuar el proceso contractual.

Se expide a los, 19 días del mes de febrero de 2018.

FIRMADO ORIGINAL

**ANA MARIA PEREZ RAMIREZ**  
Subgerente de Salud

**LIBARDO DUARTE TOSCANO**  
Líder Financiero

**JUDITH MAGALY CARVAJAL C.**  
Coordinador GABYS o delegado

Proyectó: Paola Cornejo Carrascal- Abogada GABYS

